

## **PROPUESTA DE CONTENIDOS DEL XIII CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

---

1.- Incorporar al XIII Convenio el Contenido y redacción del XII Convenio, incorporando y sustituyendo en lo que proceda los acuerdos que se alcancen en la presente propuesta.

### **2.- Ámbito Temporal:**

Vigencia de cinco años, que se extenderá desde el 1 de enero de 2008 a 31 de diciembre de 2012.

### **3.- Ámbito Funcional:**

Aplicación a las empresas y centros de trabajo recogidos en el art. 3 del XII Convenio, así como a los centros o servicios que atiendan a personas en situación de dependencia en razón de su discapacidad.

En disposición adicional o transitoria, reconocer que las empresas que vengán aplicando otro convenio colectivo distinto del XII Convenio Colectivo General, puedan continuar con este sistema.

### **4.- Estabilidad de plantillas y mejora de las condiciones de trabajo:**

- Marco general de garantía de estabilidad de plantillas y empleo de los trabajadores del sector.; creación de una mesa de trabajo entre Sindicatos y Asociaciones Empresariales firmantes que supervise la efectividad del mismo.
- Creación de un Observatorio entre Sindicatos y Asociaciones Empresariales firmantes del Convenio que revise la situación de los trabajadores del sector en función del desarrollo de la implantación del sistema para la autonomía personal y atención a la dependencia en las diferentes CCAA y haga propuestas de mejora.
- Planes de formación que permitan el desarrollo de las competencias y las cualificaciones profesionales.
- Implantación de un sistema de acreditación de la cualificación profesional válido y reconocible en el sector, y que sirva de base a procesos de selección, provisión de puestos de trabajo, ascensos y promoción profesionales.
- La masa salarial prevista para el reconocimiento de nuevos complementos de antigüedad se dedicará a la financiación del nuevo complemento de desarrollo profesional.

## **5.- Estructura de la negociación del sector:**

Incorporar al art. 1 del XII Convenio la relación de materias que no son negociables en Convenios Colectivos de ámbito inferior (periodo de prueba, sistema de clasificación profesional y grupos profesionales, modalidades de contratación, régimen disciplinario, seguridad y salud laboral- condiciones mínimas- y movilidad funcional).

## **6.- Propuestas retributivas:**

**Año 2008:** Incrementos del 2 % en todos los conceptos salariales

**Año 2009:** Incremento salarial del 1,00%, incluido el complemento de antigüedad, con excepción de otros complementos personales.

Se reconocerán como derecho individual “ad personam” solo los trienios generados hasta el 31 de Diciembre de 2009.

**Año 2010:** Incremento del 1,00% en todos los conceptos salariales, con excepción de los complementos personales incluido el complemento de antigüedad.

Excepcionalmente, para los trabajadores que, durante el año 2010 cumplan un nuevo trienio, se reconocerá este y se abonará con aplicación del incremento del 1%.

**Año 2011:** Incremento del 1,00 % en todos los conceptos salariales, con excepción de los complementos personales incluido el complemento de antigüedad.

**Año 2012:** Incremento del 1,00 % en todos los conceptos salariales, excepto complemento personales incluido el complemento de antigüedad. Durante este año, y a la vista de la evolución de los datos precedentes y de la situación económica, se negociará y establecerá la revisión que proceda para el año siguiente.

## **7.- Clasificación Profesional en los centros asistenciales y especiales de empleo:**

**7.1** Tipificación del concepto de Grupo Profesional en función de aptitudes, competencias, conocimientos y contenido general de la prestación de los trabajadores que lo integran, conforme a lo recogido en el Anexo de esta propuesta.

**7.2** Los trabajadores seguirán las acciones formativas y de evaluación del desempeño al objeto de actualizar permanentemente sus conocimiento y mejorar su potencial para el mejor y más eficaz desempeño de las tareas encomendadas.

**7.3** La implantación y aplicación del nuevo sistema de clasificación profesional se realizará conforme a la siguiente secuencia:

**Año 2010:** Se crea una Comisión Técnica que supervise y asesore en la implantación del nuevo sistema de clasificación profesional y en la asimilación y encuadramiento de las anteriores categorías en el respectivo grupo profesional, conforme a los criterios recogidos en esta propuesta.

**Año 2011:** Con efectos de 1 de Enero del citado año, las nuevas contrataciones que se produzcan en empresas de más de 100 trabajadores se incorporan al nuevo sistema de clasificación profesional.

Las empresas con plantilla fija de más de 100 trabajadores, implantarán durante este año el nuevo sistema de clasificación profesional.

**Año 2012:** Con efectos de 1 de Enero del citado año, las nuevas contrataciones que se produzcan en empresas de menos de 100 trabajadores se incorporan al nuevo sistema de clasificación profesional.

Todo el personal, con independencia de su antigüedad en la empresa, será encuadrado en el nuevo sistema, continuando la Comisión Técnica antes referida asesorando y supervisando el nuevo encuadramiento.

#### **8.- Modo de operar para la implantación del nuevo sistema de clasificación profesional:**

Debido a las implicaciones colectivas y dificultades que puede presentar la implantación del nuevo sistema, se acordará en el Convenio el procedimiento operativo necesario, basado en los criterios siguientes:

- Sobre las definiciones de cada grupo y factores de encuadramiento pactados, la Dirección de cada Empresa efectuará la adecuación de cada trabajador a la nueva estructura, según la categoría de origen y criterios de correspondencia que se acuerdan.
- El encuadramiento tomará como base la competencia general desarrollada por el trabajador, sus funciones, su posición en el organigrama y los requerimientos de acreditación o titulación.
- De la citada propuesta se dará información y conocimiento a la representación de los trabajadores en la Empresa, pudiendo ambas partes formular las consultas correspondientes a la Comisión Técnica constituida al efecto y anteriormente referida, que podrá asumir también funciones de mediación, en caso de discrepancia

## **9.- Desarrollo Profesional:**

**9.1.-** Las partes firmantes entienden que el desarrollo profesional de los trabajadores debe compensar y potenciar la adscripción de los profesionales a este sector de actividad, la cualificación profesional adquirida por la mejora en el desempeño de sus competencias profesionales y la experiencia contrastada durante el tiempo de prestación de servicios en este sector.

**9.2.-** Los trabajadores que presten servicios en centros de atención especializada y en los CEE, por cada periodo de tres años (tramo) tendrán derecho a participar en procesos de valoración, encauzada a mejorar y delimitar criterios de formación; su valoración positiva generaría un Complemento de Desarrollo Profesional. El importe correspondiente a tal complemento se hará efectivo en la nómina del mes de su vencimiento, y su cuantía es la especificada en este documento.

**9.3.- Año 2010:** La Comisión Técnica referida en los apartados anteriores supervisará la puesta en funcionamiento progresivo de un sistema de desarrollo profesional válido para todo el sector, que facilite la promoción y la movilidad de los trabajadores; esto conllevará la preparación de la metodología de desarrollo y acreditación profesional del conjunto de puestos de trabajo de referencia del sector (realizaciones profesionales de los puestos de trabajo, guía de evidencias. Metodología y herramientas de valoración)

La valoración se realizará conforme a los siguientes criterios:

- Formación recibida por el trabajador y su grado de aprovechamiento.
- Formación que el trabajador haya impartido de forma organizada (cursos, tutorización de alumnos en formación o en prácticas) o informal (p.ej. instructor o mentoring del personal de nuevo ingreso encomendada por la empresa)
- Las evidencias constatadas por el trabajador, las observaciones formuladas y las mejoras de competencias del trabajador, teniendo en cuenta las competencias esenciales y fundamentales del grupo profesional y competencias técnicas específicas del puesto de trabajo que desempeñe.
- Estos criterios, la ponderación de los mismos, las evidencias a constatar y la metodología de valoración serán consensuados por la Comisión Técnica referida en los apartados anteriores.
- En empresas de más de 100 trabajadores y en orden a la comprensión y aplicación de esta metodología se efectuarán acciones de información general.
- Se garantizará la generalización del nuevo sistema en todas las empresas, conforme al calendario indicado en este documento.

**9.4.- Año 2011:** Se iniciarán en el transcurso del año la implantación del sistema en empresas de más de 100 trabajadores; se aplicará el proceso de valoración y se abonará el complemento de desarrollo profesional, según el escalado siguiente:

- 45 € al mes, que se abonarán en cada una de las catorce mensualidades del año, para el personal integrado en los grupos profesionales de mando intermedios y personal titulado en Centros Asistenciales y personal mando intermedio, encargados y personal titulado en CEE.
- 35 € al mes, que se abonarán en cada una de las catorce mensualidades del año, para el personal de atención directa en Centros Asistenciales y personal técnico en CEE.
- 30 € al mes, que se abonará en cada una de las catorce mensualidades del año, para el personal de administración y servicios generales de Centros Asistenciales y personal de producción y servicios de CEE.

**9.5.- Año 2012:** Se generalizará el sistema de promoción y desarrollo profesional al resto de las empresas, tomando como referencia la experiencia obtenida en empresas de más de 100 trabajadores, pudiendo participar en la evaluación del desempeño aquellos trabajadores que no hubiesen tenido con anterioridad la posibilidad de la valoración correspondiente.

#### **10.- Jornada Laboral, vacaciones, complementos descansos...:**

La jornada laboral, complementos de dirección o responsabilidad, retribución de horas extraordinarias y nocturnidad, regulación de la ILT, vacaciones, ... se ajustará a la regulación establecida para estas materias en el XII Convenio, incorporándose al nuevo texto. Las interpretaciones realizadas por la Comisión Paritaria, que figuran en las respectivas actas, que se trasladarán para su adecuación en la nueva regulación del XIII Convenio.

Los trabajadores de los Centros Asistenciales que realicen una jornada anual de 1729 horas, y los trabajadores de los CEE que realicen una jornada anual de 1758 horas podrán disfrutar de los permisos retribuidos previstos en los arts. 53,93 y 103 del XII Convenio, según corresponda a su ámbito de trabajo.

Los trabajadores contratados a tiempo parcial disfrutarán de los permisos establecidos en los arts. 93 y 103 del XII Convenio en proporción a la jornada pactada en su respectivo contrato de trabajo.

Habiendo perdido su vigencia el IV Convenio Colectivo Provincial de Madrid, y habiendo sido sustituido en su integridad por el XII Convenio Colectivo General, se reconoce, con carácter consolidado y como complemento personal las condiciones más beneficiosas que venían disfrutando a 31 de diciembre de 1997 los trabajadores acogidos al citado Convenio Colectivo de Madrid que las tuvieran consolidadas en ese momento y las vinieran percibiendo. No será de aplicación a estos trabajadores los

permisos retribuidos establecidos en los arts. 93 y 103 del XII Convenio y de los que los regulen en el siguiente.

**11.- Nueva redacción de la disposición de inaplicación o descuelgue.**

Con objeto de conseguir la necesaria estabilidad económica, cualquier incremento salarial pactados en el nuevo convenio, incluida la revisión salarial que pudiera proceder, no serán de aplicación para aquellas entidades y empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas o que pudieran verse dañados por la aplicación del convenio

**ANEXO: Clasificación Profesional en los centros asistenciales y centros especiales de empleo:**

Madrid, 16 de febrero de 2010

**Grupos profesionales en los centros de atención especializada.**

El personal que preste sus servicios en los centros de atención especializada quedará integrado en alguno de los cinco grupos profesionales siguientes, de acuerdo con la competencia general desarrollada, sus funciones, su posición en el organigrama y los requerimientos de acreditación o titulación que se han considerado prioritarias para determinar el más adecuado desempeño de los puestos de trabajo:

**Grupo Personal Directivo:** Gestiona procesos consistentes en organizar, dirigir y controlar las actividades y acciones propias del desenvolvimiento de la empresa. Se le exige identificación con la organización, visión estratégica, capacidad de planificación, conocimiento de la organización, liderazgo, eficacia, responsabilidad, capacidad de formar un equipo de trabajo y control de resultados respecto a los objetivos marcados.

**Grupo Personal Mando Intermedio y Encargados:** Integra, coordina, dirige y ordena el trabajo de un grupo de colaboradores o de una unidad determinada. Se le exige identificación con la organización, capacidad de trabajo en equipo, capacidad para gestionar conflictos, capacidad de organización, elaboración de procesos funcionales, liderazgo, responsabilidad de resultados, asignación de recursos, capacidad de innovación, y dependencia del personal directivo.

**Grupo Personal Titulado :** Realiza tareas complejas y de impacto, desarrolla programas y aplicaciones técnicas de producción, servicios o administración que exijan titulación específica de grado. Se le exige capacidad de programación, facilidad de intervención con el usuario, capacidad para el desarrollo de proyectos, y dependencia de la dirección del servicio o del centro, pudiendo desarrollar tareas de supervisión y coordinación de otras personas trabajadores del mismo o inferior Grupo.

**Grupo Personal de Atención Directa :** Ejecuta, de forma autónoma, funciones de atención directa a usuarios que exijan iniciativa, capacidad de comunicación, capacidad de trabajo en equipo, falicidad de intervención con el usuario, capacidad de manejar conflictos, comportando (bajo supervisión) la responsabilidad de las mismas, pudiendo desarrollar tareas de supervisión y coordinación de otras personas trabajadores del mismo o inferior Grupo.

**Grupo Personal de Administración y Servicios Generales:** Desarrolla su actividad profesional en el área correspondiente optimizando los recursos humanos y materiales de los que dispongan con el objetivo de conseguir ofrecer la mejor calidad del servicio. Realiza tareas según instrucciones precisas y concretas, claramente establecidas, a partir de la suficiente corrección o eficiencia, con un grado de autonomía y responsabilidad adecuado al puesto, pudiendo implicar la utilización de elementos técnicos, y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática. Se le exige capacidad de adaptación a las nuevas tecnologías y a los nuevos métodos de trabajo.

### Centros de atención especializada

Cuadro de equivalencias en la transformación de las categorías del XII CCG en su transferencia a los puestos de trabajo del XIII CCG.

CENTROS ATENCIÓN ESPECIALIZADA	CENTROS ATENCIÓN ESPECIALIZADA	CENTROS ATENCIÓN ESPECIALIZADA
Grupos profesionales XIII CCG	Puestos de trabajo XIII CCG	Categorías XII CCG
Grupo PERSONAL DIRECTIVO	1 Director/ Gerente	
	2. Adjunto/a de dirección	
	3. Director/a de centro	
	4. Director/a de servicio	
	4. Director/a de área	
Grupo PERSONAL MANDO INTERMEDIO Y ENCAGADOS/AS.	1. Coordinador/a de actividades y proyectos	
	2. Jefe/a de administración	Jefe/a de administración
	2. Jefe/a de administración	Jefe/a de 1ª de Administración
	3. Jefe/a de Sección	Jefe/a de producción
	3. Jefe/a de Sección	Profesor/a de taller
	4. Coordinador/a de Centro o servicio	
	5. Encargado/a de actividades socio-asistenciales	
	6. Gobernante/a o Encargado/a general de servicio de pisos y limpieza	Gobernante/a
5. Jefe/a de cocina	Jefe/a de cocina	
Grupo PERSONAL TITULADO.	1. Personal con grado y master/ doctor, o licenciatura ( <i>incluye las profesiones reguladas</i> )	Personal titulado grado superior
	2. Psicólogo/a	Psicólogo/a
	3. Pedagogo/a	Pedagogo/a
	4. Psicopedagogo/a	Psicopedagogo/a
	5. Médico/a	Médico/a
	6. Personal con grado o Diplomatura	Personal titulado grado medio
	7. Logopeda	Logopeda
	8. Fisioterapeuta	Fisioterapeuta
	9 Trabajador social	Trabajador social
	10. DUE	DUE
	11. Terapeuta ocupacional	Terapeuta ocupacional
	12. Psicomotricista	Psicomotricista

Grupo PERSONAL ATENCIÓN DIRECTA.	1. Intérprete de lengua de signos	
	2. Monitor /a// Educador/a	Encargado/a de taller o de apoyo
	2. Monitor /a//Educador/a	Educador/a
	2. Monitor /a//Educador/a	Adjunto/a de taller
	2. Monitor /a//Educador/a	Adjunto/a de producción
	2. Monitor /a//Educador/a	Ayudante/a
	3. Técnico/a de programas de prevención e inserción social	Técnico/a en integración social
	4. Preparador/a laboral	Preparador laboral
	5. Cuidador/a	Auxiliar técnico educativo
	5 Cuidador/a	Cuidador/a
	6. Auxiliar de Enfermería	Auxiliar de Enfermería
	7. Asistente Personal	Cuidador ( <i>que preste servicios a domicilio</i> )
Grupo PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS GENERALES.	1. Técnico/a de gestión administrativa	Jefe de 2ª administración
	2. Oficial de administración	Oficial de 1ª administración
	2. Oficial de administración	Oficial de 2ª administración
	3. Auxiliar de gestión administrativa	Auxiliar administrativo
	4. Oficial de servicios generales	Oficial de 1ª oficinas
	4. Oficial de servicios generales	Oficial de 2ª oficinas
	5. Cocinero/a	Cocinero/a
	6. Ayudante de cocina	Ayudante de cocina
	7. Conductor/a	Conductor/a
	8. Auxiliar de servicios generales	Conserje
	8. Auxiliar de servicios generales	Ordenanza
	8. Auxiliar de servicios generales	Portero-Vigilante
	8. Auxiliar de servicios generales	Telefonista
	8. Auxiliar de servicios generales	Personal no cualificado
	9. Limpiador/a	Personal de Servicios Domésticos

## **Grupos profesionales en los centros especiales de empleo.**

El personal que preste sus servicios en los centros especiales de empleo quedará integrado en alguno de los cinco grupos profesionales siguientes, de acuerdo con la competencia general desarrollada, sus funciones, su posición en el organigrama y los requerimientos de acreditación o titulación que se han considerado prioritarias para determinar el más adecuado desempeño de los puestos de trabajo incluidos en cada grupo profesional:

**Grupo PERSONAL DIRECTIVO:** Gestiona procesos consistentes en organizar, dirigir y controlar las actividades y acciones propias del desenvolvimiento de la empresa. Se le exige identificación con la organización, visión estratégica, capacidad de planificación, conocimiento de la organización, liderazgo, eficacia, responsabilidad, capacidad de formar un equipo de trabajo y control de resultados respecto a los objetivos marcados.

**Grupo PERSONAL MANDO INTERMEDIO Y ENCARGADOS/AS:** Integra, coordina, dirige y ordena el trabajo de un grupo de colaboradores o de una unidad determinada. Se le exige identificación con la organización, capacidad de trabajo en equipo, capacidad para gestionar conflictos, capacidad de organización, elaboración de procesos funcionales, liderazgo, responsabilidad de resultados, asignación de recursos, capacidad de innovación, y dependencia del personal directivo.

**Grupo PERSONAL TITULADO:** Realiza tareas complejas y de impacto, desarrolla programas y aplicaciones técnicas de producción, servicios o administración que exijan titulación específica. Se le exige capacidad de programación, facilidad de intervención con el usuario, capacidad para el desarrollo de proyectos, y dependencia de la dirección del servicio o del centro, pudiendo desarrollar tareas de supervisión y coordinación de otras personas trabajadores del mismo o inferior Grupo.

**Grupo PERSONAL TÉCNICO:** Realiza las funciones propias de los oficios clásicos en los ámbitos de producción propios de la empresa, a partir de la suficiente corrección o eficiencia, con un grado de autonomía y responsabilidad adecuado al puesto. Se le exige capacidad de comunicación, capacidad de trabajo en equipo, facilidad de intervención con el usuario, capacidad para gestionar conflictos, y el desarrollo de programas y actividades dirigidas a la consecución del incremento, mejora y mantenimiento de las capacidades de las personas con necesidades de apoyos, pudiendo desarrollar tareas de supervisión y coordinación de otras personas trabajadores del mismo o inferior Grupo.

**Grupo PERSONAL DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS:** Desarrolla su actividad profesional en el área correspondiente optimizando los recursos humanos y materiales de los que dispongan con el objetivo de conseguir ofrecer la mejor calidad del servicio. Ejecuta tareas según instrucciones precisas y concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia que requieren preferentemente esfuerzo o atención, con posible utilización de elementos técnicos. Se le exige capacidad de adaptación a las nuevas tecnologías y a los nuevos métodos de trabajo.

## CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Cuadro de equivalencias en la transformación de las categorías del XII CCG en su transferencia a los puestos de trabajo del XIII CCG.

CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO	CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO	CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO
Grupos profesionales XIII CCG	Puesto de trabajo XIII CCG	Categorías XII CCG
Grupo PERSONAL DIRECTIVO.	1. Director/a Gerente	
	2. Adjunto/a de Dirección	
	3. Director/a de Centro	
	4. Director/a de Servicio	
	5. Director/a de Área	
Grupo PERSONAL MANDO INTERMEDIO Y ENCARGADOS/AS.	1. Jefe/a de Administración	Jefe/a de Administración
	1. Jefe/a de Administración	Jefe/a de 1ª de Administración
	2. Jefe/a de producción o Jefe/a de Sección	Jefe/a de producción
	2. Jefe/a de producción o Jefe/a de Sección	Adjunto/a de producción
	2. Jefe/a de Sección de Producción	Mando Intermedio
	2. Jefe/a de producción o Jefe/a de Sección	Encargado/a de Taller o de Apoyo
	3. Gobernante/a	Gobernante/a
	4. Jefe/a de Cocina	Jefe/a de Cocina
Grupo PERSONAL TITULADO.	1. Personal con Grado y master/ doctor , o licenciatura <i>(incluyen profesiones reguladas)</i>	Personal Titulado Grado Superior
	1. Personal con grado y master/ doctor, o licenciatura <i>(incluye profesiones reguladas)</i>	Técnicos Superiores
	2. Personal con Grado/ Diplomatura	Personal Titulado Grado Medio
	2. Personal con grado/ Diplomatura	Técnicos de Grado Medio
	3. Trabajador/a Social	Trabajador/a Social
	4. Terapeuta Ocupacional	Terapeuta ocupacional
	5. Técnico/a Integración Laboral/// Preparador/a Laboral	Técnico/a Integración Laboral
	5. Técnico/a Integración Laboral/// Preparador/a Laboral	Preparador/a laboral
	5. Técnico/a Integración	Educador/a

	Laboral/// Preparador/a Laboral	
	8. Monitor/a	Ayudante
	8. Monitor/a	Grupo técnico ayudante
	8. Monitor/a	Auxiliar técnico educativo
Grupo PERSONAL TÉCNICO.	1. Técnico/a Especialista (Nivel 3 del INCUAL)	Profesor/a de taller
	1. Técnico/a Especialista (Nivel 3 del INCUAL)	Adjunto/a de taller
Grupo PERSONAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS. Subgrupo 1. Personal administrativo  Subgrupo 2. Personal de servicios generales y de producción	1. Técnico/a de Gestión Administrativa	Jefe de 2ª Administración
	2. Oficial de Administración	Oficial de 1ª Administración
	2. Oficial de Administración	Oficial de 2ª Administración
	3. Auxiliar de Gestión Administrativa	Auxiliar administrativo
	3. Auxiliar de Gestión Administrativa	Grupo administrativo
	4. Oficial de Servicios Generales	Oficial 1ª de Oficios
	4. Oficial de Servicios Generales	Oficial 2ª de Oficios
	5. Oficial Especialista (Nivel 2 del INCUAL)	
	6. Cocinero/a	Cocinero/a
	7. Ayudante de Cocina	Ayudante de cocina
	8. Conductor/a-Chofer	Conductor/a// Chofer
	9. Auxiliar de Servicios Generales	Conserje
	9. Auxiliar de Servicios Generales	Ordenanza
	9. Auxiliar de Servicios Generales	Portero-Vigilante
	9. Auxiliar de Servicios Generales	Telefonista
	9. Auxiliar de Servicios Generales	Grupo técnico no cualificado
	10. Auxiliar Especialista (Nivel 1 del INCUAL)	
	11. Limpiador/a	Personal de servicios domésticos
	12. Operario/a	Operario/a
	13. Auxiliar Operario/a	